



ESCANEAR

Para los 2 cics

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el siguiente de REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL y otorgamiento de nuevo PODER ESPECIAL con el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para la celebración del presente poder especial el señor ENRIQUE HERNANDEZ Jr., en su calidad de representante legal de las compañías de nacionalidad estadounidense Inter-Con Internacional Holding LLC e Inter-Con Global Holdings LLC, conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Pasadena, California, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse a nombre de sus representadas.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos el treinta de junio de dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil el veinte de octubre de dos mil tres, se constituyó la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada GUPE GUTIERREZ & PERALTA CIA. LTDA, la misma que posteriormente cambió su denominación a INTERCON SECURITY SYSTEMS CIA. LTDA.- DOS.- Las compañías de nacionalidad estadounidense de responsabilidad limitada denominadas Inter-Con Internacional Holdings LLC e Inter-Con Global Holdings LLC, son socias de la compañía de nacionalidad ecuatoriana INTERCON SECURITY SYSTEMS CIA. LTDA., la primera titular y propietaria de cinco mil cien participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que totaliza cinco mil cien dólares EUA; y, la segunda, titular y propietaria de cuatro mil novecientos participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América que totaliza cuatro mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América.- TRES.- El artículo seis de la Ley de



CLÁUSULA TERCERA.- REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, las compañías de nacionalidad estadounidense de responsabilidad limitada denominadas Inter-Con Internacional Holdings LLC e Inter-Con Global Holdings LLC, a través de su representante legal señor ENRIQUE HERNANDEZ Jr.: a) Revocan el poder especial que antes habían otorgado al señor JOHNNY ALEJANDRO TORRES VALDEZ; y, b) Confleren a favor del señor NICOLAS OCAMPO CHAVARRIAGA, ciudadano de nacionalidad colombiana pero que estará con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador; para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, así como para los efectos de lo establecido en la Ley s/n publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos mil nueve; para que pueda intervenir con todos los derechos de socio frente a la compañía INTERCON SECURITY SYSTEMS CIA. LTDA, así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador,; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder con el carácter de procuración judicial es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: "Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos,



Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas; La ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos mil nueve reformó el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.- CUATRO.- Además, la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, que contiene el agregado por el artículo seis de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos mil nueve, estableció ciertas obligaciones adicionales en aquellas empresas que tengan socios empresas extranjeras, entre las cuales está la de que deben contar con un APODERADO en el Ecuador, para que les represente, e incluso para que intervengan en las decisiones internas de la compañía en las respectivas Juntas Generales.- CINCO.- Anteriormente los socios comparecientes habían otorgado PODER ESPECIAL al ciudadano venezolano domiciliado en la ciudad de Quito, señor JOHNNY ALEJANDRO TORRES VALDEZ.



así como los casos de procuración proveniente del exterior.”, y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador.- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-

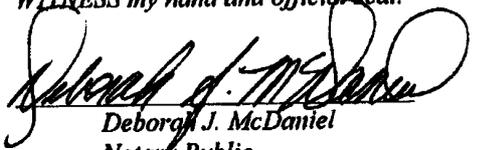
STATE OF CALIFORNIA)
)
COUNTY OF LOS ANGELES)

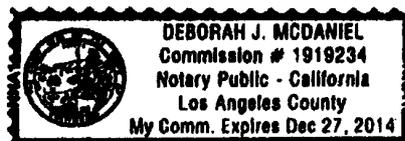
On Thursday, April 18, 2013, before me, Deborah J. McDaniel, Notary Public, personally appeared Enrique Hernandez, Jr., who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

(SEAL)


Deborah J. McDaniel
Notary Public
My Commission expires on: Dec. 27, 2014



**State of California
Secretary of State**

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays / Pais:		United States of America	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Deborah J. McDaniel	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public, State of California	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		Deborah J. McDaniel, Notary Public, State of California	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Los Angeles, California	6. the le / el día	19th day of April 2013
7. by par / por	Secretary of State, State of California		
8. N° sous n° bajo el número	33532		
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:		10. Signature: Signature: Firma:	<i>John Bowen</i>

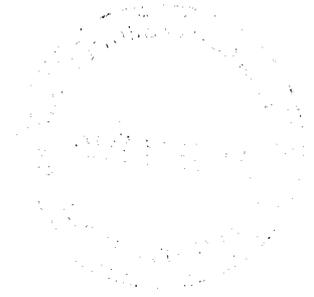
This Apostille is the trilingual model Apostille Certificate as suggested by the Permanent Bureau and developed in response to the 2009 Special Commission on the practical operation of the Hague Apostille Convention.
 This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.
 To verify the issuance of this Apostille, see: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Cette apostille est le modèle d'Apostille trilingue tel que suggéré par le Bureau Permanent et élaboré en réponse à la Commission spéciale de 2009 sur le fonctionnement pratique de la Convention de La Haye Apostille.
 Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au États-Unis d'Amérique, ses territoires ou possessions.
 Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Esta apostilla es el modelo trilingüe Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla.
 Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
 Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.
 Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

TRADUCCION HOJA No. 5:

“ESTADO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DEL ESTADO



APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Deborah J. McDaniel.
3. Actuando en la capacidad de Secretaria del Estado, Estado de California.
4. Porta la estampa/sello de Deborah J. McDaniel, Notaria Pública, Estado de California.

CERTIFICADO

5. En Los Angeles, California.
6. El día 19 de abril de 2013.
7. Por la Secretaría del Estado, Estado de California
8. No. 33532
9. Sello/Estampa.
10. Firma.

(Firma)”

Existe un sello dorado al lado izquierdo que es ilegible.

Quito, 19 de febrero de 2014.

GEOVANNA ELIZABETH PUSDA

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante mí, Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, comparece la señora GEOVANNA ELIZABETH PUSDA LOPEZ, casada, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno nueve tres cero seis dos ocho dos (171930628-2).- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil, a quien de conocer doy fe en razón de la cedula de ciudadanía que me presenta, quien de conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial, comparece a fin de reconocer sus firmas y rubricas en el documento que antecede el mismo que antecede: TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL, quien bajo juramento y conociendo las penas del perjurio, las reconoce como suyas propias, las mismas que utiliza en todos sus actos públicos y privados y para constancia se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Giovanna Elizabeth Pusda Lopez
GEOVANNA ELIZABETH PUSDA LOPEZ
C.C. 171930628-2

Alex Barrera Espín
DR. ALEX BARRERA ESPÍN



NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

Yo, GEOVANNA ELIZABETH PUSDA LOPEZ declaré bajo juramento haber realizado la traducción de los dos documentos que antecede del idioma inglés al español, por ser conocedor de ambos idiomas, documentos relacionados a las compañías Inter-Con Internacional Holding LLC e Inter-Con Global Holdings LLC, de nacionalidad estadounidense, declaración esta que la realizo de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización a efectos de realizar el correspondiente reconocimiento de firma notarial.- Quito, 19 de febrero de 2014.



GEOVANNA ELIZABETH PUSDA LOPEZ.

TRADUCCIÓN DE HOJA No. 4

“ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ANGELES

Hoy jueves, abril 18 de 2013, ante mí, Deborah J. McDaniel, Notaria Pública, comparece personalmente Enrique Hernández Jr., quien me demostró sobre la base de evidencia satisfactoria que es la persona cuyo nombre está suscribiendo y reconoció que él mismo lo firmó el documento teniendo capacidad autorizada, y que por su firma en el instrumento lo ha hecho a nombre de la empresa a cuyo nombre actuó.

Yo certifico bajo pena de perjurio bajo las leyes del Estado de California que lo señalado en el párrafo anterior es verdadero y correcto. Certifico con mi firma y sello oficial

(firma)

(SELLO)

Deborah J. McDaniel

Notaria Pública.”

Mi poder expira el 27 de diciembre de 2014.

Al lado derecho existe un sello negro que dice:

“DEBORAH J. MCDANIEL

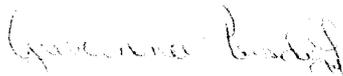
Poder # 1919234

Notario Público – California

Condado de Los Angeles

My poder expira Diciembre 27, 2014.”

Quito, 19 de febrero de 2014.



GEOVANNA ELIZABETH PUSDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 171930628-2

PUSDA LOPEZ GEORGINA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO
 05 FEBRERO 1983
 002-A 0845 01330
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Geovanna Pusda

NOTARIO
 QUITO, ECUADOR

EQUATORIANA***** V0444V0444

DABADO LUIS F. BACCHI VALLEJO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ARTURO PUSDA
 MARCIA SUSANA LOPEZ

QUITO 17/05/2020 17/05/2008

REN 2797414

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
 010 - 0006 1719306282

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PUSDA LOPEZ GEORGINA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	CARCELEN	CARCELEN B
QUITO		ZONA
CANTÓN	PARRQUIA	

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA